LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1911

CREDITO SUPLEMENTARIO.—Votase uno para cubrir el déficit del párrafo 2º del Servicio Legislativo.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Votase un crédito suplementario de treinta mil bolivianos (Bs. 30,000) destinados á cubrir el déficit en el párrafo 2°. capítulo único del Servicio Legislativo en el Presupuesto General de la presente gestión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 7 de noviembre de 1911.

MACARIO PINILLA. RICARDO CORTÉS.

Moisés Ascarrunz. Eqequiel Romecín C., Senador Secretario. D. S.

> José Gil S., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Aníbal Capriles.